



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA (OBSERVATORIO DE SALUD PÚBLICA DE CANTABRIA) Y LA ASOCIACIÓN PONTESANO CONTRA LA OBESIDAD, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ACTUACIONES DE I+D+I EN LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN SOBRE "PREVALENCIA DE OBESIDAD INFANTOJUVENIL EN NIÑOS CON DISCAPACIDAD EN CANTABRIA".**

Santander, a 17 de marzo de 2014.

## REUNIDOS

De una parte, **Julián Gurbindo Pis**, mayor de edad, con NIF 10.741.344-E, actuando en nombre y representación de **FUNDACION MARQUES DE VALDECILLA**, sociedad domiciliada en Escuela Universitaria de Enfermería (5-a planta), avda. de Valdecilla s/n, de Santander y provista de CIF Q3900760D, según las facultades conferidas mediante escritura de poder otorgada ante el Notario de Santander, D. Rafael Segura Báez, con número de protocolo doscientos doce, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce (en adelante, **LA FUNDACIÓN**).

Y de otra, **Germán Castellano Barca**, mayor de edad, con NIF 13.853.457-N, actuando en nombre y representación de **ASOCIACIÓN PONTESANO CONTRA LA OBESIDAD** asociación domiciliada en la Avda. Jesús de Monasterio, nº 2-4º. Santander, CP: 39010, y provista de CIF G-39770797, con poderes suficientes para la celebración es este contrato, en virtud de sus propios estatutos de 6 de julio de 2012 que fueron registrados en el Registro de Asociaciones de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia de Gobierno de Cantabria el 3 de septiembre de 2012 con el número 5313.

En adelante, **LA FUNDACIÓN** y **PONTESANO** serán designadas, indistintamente, como una "**Parte**" y, conjuntamente, como las "**Partes**".

Las Partes concurren en la respectiva representación que ostentan y se reconocen, mutua y recíprocamente, plena capacidad legal para suscribir el presente contrato, y a tal efecto

## EXPONEN

- I. Que **PONTESANO** tiene como objetivo informar y sensibilizar a la población, actuando contra el sobrepeso y la obesidad desde el área asistencial y comunitaria, colaborando en la prevención y la disminución del riesgo cardiovascular y de otras enfermedades asociadas a la obesidad.
- II. Que **LA FUNDACIÓN**, aparece regulada en el artículo 94 de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, siendo definida como una entidad de derecho privado perteneciente al sector público fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo objeto es la realización de actividades de promoción y prestación de servicios sanitarios y sociosanitarios, la gestión directa e indirecta de recursos y centros sanitarios, sociales y sociosanitarios y la promoción de la salud individual y colectiva de la comunidad en cualesquiera de sus vertientes. Igualmente, el artículo 95.b de la citada Ley establece que la Fundación Marqués de Valdecilla tiene entre sus fines el fomento y desarrollo de actividades culturales de carácter sanitario y social, así como el desarrollo de actividades de docencia e investigación sanitaria no biomédica.



Por otra parte, la Disposición Adicional Duodécima de la Ley de Cantabria 7/2002, regula el Observatorio de Salud Pública de Cantabria como centro de investigación integrado en la Fundación Marqués de Valdecilla que tiene entre sus funciones la realización de estudios, encuestas, informes y acciones formativas en materia de salud pública. así como el soporte y la gestión de la investigación en materia de salud pública desde una perspectiva interdisciplinar que comprenda los factores epidemiológicos, alimentarios, preventivistas, educacionales, sociológicos, legales, económicos y cualesquiera otros determinantes del fenómeno sanitario.

- III. Que PONTESANO para llevar a cabo los fines de su asociación, ha presentado a la consideración de la FUNDACIÓN la solicitud para la prestación de servicios en calidad de apoyo, para el desarrollo del proyecto de investigación **"PREVALENCIA DE OBESIDAD INFANTO JUVENIL EN NIÑOS CON DISCAPACIDAD EN CANTABRIA"**, identificando éste apoyo en los términos descritos más adelante en cláusula segunda.

Que a la vista de lo anterior, las Partes formalizan el presente contrato conforme a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera.- Objeto

1.1. El objeto del presente acuerdo es establecer las condiciones en las que la FUNDACIÓN ejecutará los trabajos necesarios para el desarrollo y ejecución del proyecto de investigación **"PREVALENCIA DE OBESIDAD INFANTO JUVENIL EN NIÑOS CON DISCAPACIDAD EN CANTABRIA"** (en adelante, proyecto), así como establecer íntegramente los términos y condiciones por los que se regirá el abono de la contraprestación por estos servicios, llevado a cabo por PONTESANO.

1.2. El desarrollo del proyecto se realizará de conformidad a los siguientes objetivos específicos:

- Determinar la prevalencia de sobrepeso y obesidad en los niños con discapacidad institucionalizados en Cantabria.
- Determinar la influencia de los hábitos de vida en el desarrollo de obesidad.
- Evaluar la relación entre los factores sociodemográficos y la obesidad.
- Establecer los factores relacionados con el tipo de discapacidad que puedan influir en la obesidad.
- Evaluar los perfiles analíticos de la población infanto-juvenil con discapacidad de Cantabria.



## Segunda.- Obligaciones y derechos de las partes

**2.1.** A la firma del presente contrato, la FUNDACIÓN emitirá a PONTESANO una factura por importe DOS MIL TRESCIENTOS EUROS (2.300 €) impuestos vigentes incluidos, como contraprestación por los trabajos definidos en la cláusula 2.2, en relación al desarrollo y ejecución del proyecto citado.

**2.2.** La FUNDACIÓN prestará sus servicios a PONTESANO en base a la precitada Disposición Adicional Duodécima de la Ley de Cantabria 7/2002, en el desarrollo y ejecución del proyecto en los siguientes procesos:

- 2.2.1. Apoyo Metodológico y desarrollo de acciones formativas.
- 2.2.2. Formación a los investigadores/colaboradores que participen en el proyecto.
- 2.2.3. Adquisición de materiales (fungibles e inventariables), necesarios para la ejecución y desarrollo del proyecto.
- 2.2.4. Indemnizaciones por colaboración en el proyecto. Definiéndose estas como compensación de gasto ocasionados en desplazamientos debido a la colaboración en el proyecto.

**2.3.** La FUNDACIÓN tiene abierta en la entidad bancaria La Caixa una cuenta corriente con número 2100-1271-0702-00349966 en la cual la PONTESANO ingresará la cuantía correspondiente al pago de los servicios definidos en el apartado anterior, previa presentación por parte de la FUNDACIÓN de la factura correspondiente.

## Tercera.- Duración del Contrato.

**3.1** El presente Contrato entrará en vigor en la fecha indicada en su encabezamiento y finalizará a la ejecución de las obligaciones y contraprestaciones definidas en el mismo.

## Cuarta.- Extinción y resolución del Convenio

**4.1.** El Contrato se extinguirá transcurrido el plazo de vigencia del mismo estipulado en la Cláusula Tercera, sin necesidad de preaviso alguno por las Partes.

**4.2.** El Contrato podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- (a) Acuerdo mutuo de las Partes formalizado por escrito;
- (b) Como consecuencia del incumplimiento, por alguna de las Partes, de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, salvo en el caso de que dicho incumplimiento fuese subsanado en el plazo de tres días desde la fecha en la que la Parte cumplidora notificó, de manera fehaciente y por escrito, dicho incumplimiento a la Parte incumplidora y la requirió al cumplimiento. Para el caso en el que transcurra el referido plazo sin que el incumplimiento se hubiera subsanado, la Parte que hubiera notificado el incumplimiento (Parte cumplidora) podrá resolver el contrato, notificando por escrito y de



manera fehaciente a la Parte incumplidora la resolución, reclamándole los daños y perjuicios que procedieran.

- (c) Sin perjuicio de las anteriores causas de resolución del contrato, en el supuesto de que, por cualquier causa ajena a la voluntad de las partes, no llegara a celebrarse el proyecto objeto del presente contrato, las partes podrán resolver el presente contrato, sin que PONTESANO deba abonar cantidad alguna adicional a partir de la notificación que a tal efecto remita a LA FUNDACIÓN, la cual vendrá obligada a restituir a PONTESANO el importe de las aportaciones realizadas hasta dicha fecha.

## Quinta.- Notificaciones

5.1 Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los siguientes domicilios y a la atención de las personas que se señalan a continuación:

(a) Para **LA FUNDACIÓN**

Dirección: Escuela de Enfermería 5ª planta. Avda. Valdecilla s/n

A/A: Raúl Pesquera Cabezas

Correo electrónico: [rpesquera.ospc@fmdv.org](mailto:rpesquera.ospc@fmdv.org)

(b) Para **PONTESANO**

Dirección: Avda. Jesús de Monasterio, nº 2-4º. Santander, CP: 39010,

A/A: Germán Castellano Barca

Correo electrónico: [castellano@yconos.com](mailto:castellano@yconos.com)

## Sexta.- Confidencialidad

6.1 **LA FUNDACIÓN** se compromete a mantener en el más estricto secreto profesional toda la información que pueda llegar a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus tareas objeto del presente contrato relativa a la actividad de PONTESANO, comprometiéndose a no divulgarla, publicarla, cederla, revelarla ni de otra forma, directa o indirecta, ponerla a disposición de terceros, ni total ni parcialmente, incluso una vez extinguido el presente contrato.

6.2 Esta obligación no se aplicará en el caso de que PONTESANO permita expresamente que se revele dicha información por escrito y no se aplicará a ningún dato que sea conocido por el público en general, que deba ser divulgado con arreglo a la legislación aplicable o que haya sido divulgado legítimamente por un tercero a la otra Parte con antelación a la celebración de este contrato.

## Séptima.- Protección de datos de carácter personal.

7.1. En la medida en que, para el desarrollo del proyecto, La FUNDACIÓN acceda a datos de carácter personal cuyo responsable sea PONTESANO, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), La FUNDACIÓN se obliga a tratar los mismos de acuerdo con las instrucciones de PONTESANO, sin que



en ningún caso pueda hacer uso de estos datos para fines distintos de los previstos en el presente Contrato. Asimismo, La FUNDACIÓN no comunicará estos datos a personas distintas de aquéllas que deban realizar las tareas necesarias para la organización y realización del proyecto objeto del presente Contrato, ni siquiera para su conservación, salvo en los casos autorizados por la Ley.

## Octava.- Cesión

**8.1** Las Partes no podrán ceder su posición en el contrato, ni tampoco los derechos u obligaciones que del mismo se derivan a su favor o a su cargo sin el consentimiento por escrito de la otra Parte.

## Novena.- Jurisdicción y Ley Aplicable

**9.1** Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver, de manera amistosa, cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente contrato.

**9.2** En caso de no llegar a un entendimiento amistoso, las Partes acuerdan someter las divergencias que pudieran surgir en relación con la interpretación y ejecución del presente contrato, a la jurisdicción de los Tribunales de Santander, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento, permaneciendo un ejemplar del mismo en poder de cada una de las Partes.

**Fundación Marqués de Valdecilla**

**Asociación Pontesano contra la Obesidad**

  

D. Julian Gurbindo Pis

D. Germán Castellano Barca

